MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 015 DE 2025

Entre los suscritos a saber: **JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO** mayor y domiciliado en Quimbaya Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.032.052, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de secretario del Interior, según Decreto de nombramiento N°01102 del 11 de septiembre de 2024 y acta de posesión número 275 del 11 de septiembre de 2024; ante el señor Gobernador del Quindío , debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el articulo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala:: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de otra y de la otra, OMAR LEANDRO JARAMILLO DELGADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 1.152.194.001 de Medellín REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO MOTORRAD S.A.S**.,** CON NIT. 900910573-8. quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 001 AL **CONTRATO DE COMPRAVENTA 015 DE 2025**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** 1. Que el día 9 DE JULIO DE 2025, se suscribió el contrato de compraventa 015 de 2025, cuya fecha de inicio es el 9 de julio de 2025. **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en treinta (30) días calendario vencidos, contados desde la suscripción del acta de inicio, vigencia 2025, el cual vence el día 7 de agosto de 2025. **3)** Que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, prorrogándolo en su plazo de ejecución en veinte (20) días calendario adicional al plazo inicialmente pactado, en consideración a que Que el día 6 de agosto de 2025 se recibió solicitud prorroga por parte del contratista frente al contrato 015 de 2025 en el cual estipula que a la fecha ha tenido 1. *Retrasos en los procesos de matrícula*. 2. Ajustes técnicos en las motocicletas

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Que, por lo anterior, se ordena: **PRIMERO..** Autorizar la modificación del Contrato de compraventa 015 de 2025, en su cláusula Cuarta "Plazo de Ejecución"**,** en el sentido de ampliar el plazo de ejecución inicialmente estipulado en veinte (20) mes más, contados a partir del día 8 de agosto de 2025, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2025, la cual quedará de la siguiente manera ***CLAUSULA CUARTA***. ***PLAZO DE EJECUCIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta (50) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio…* **CUARTO:** Los demás términos y cláusulas del contrato principal quedaran incólumes.

Se firma en Armenia Quindío a los seis (6) días del mes de agosto de 2025



JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO
SECRETARIO DEL INTERIOR.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



.....¶
_____.....¶
OMAR·LEANDRO·JARAMILLO·DELGADO.¶
Representante·legal·¶
GRUPO·MOTORRAD·S.A.S¶
Nit·890-002093-1¶
¶
Contratista¶